



Ibagué - Tolima, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00426-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Demandado : Luz Mary Cruz Carrillo.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en atención a lo peticionado, y, teniendo en cuenta que éste Juzgado es competente para conocer del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, se admitirá la solicitud por cuanto reúne los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la referida ley.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Luz Mary Cruz Carrillo.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN del vehículo de placas GWQ873, marca RENAULT, línea DUSTER OROCH, modelo 2022, de propiedad de Luz Mary Cruz Carrillo, quien lo dio en garantía prendaria a RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Para tal fin, OFÍCIESE por Secretaría a la Policía Nacional SIJIN - sección automotores, y Policía de Carreteras, haciéndole saber que, una vez aprehendido el referido vehículo, deberá ser llevado a la dirección indicada por el apoderado de la parte demandante, determinada así:

- PARQUEADEROS CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

- PARQUEADEROS SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.
- CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT.

TERCERO: Reconózcase personería a Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte demandante.

CUARTO: Una vez comunicada la orden de aprehensión, por Secretaría procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez